

ANEXO II

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto

Complemento de destino

Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual Pesetas
30	115.710
29	103.790
28	99.424
27	95.058
26	83.395
25	73.990
24	69.624
23	65.260
22	60.893
21	56.536
20	52.176
19	49.832
18	47.151
17	44.468
16	41.788
15	39.105
14	36.423
13	33.740
12	31.057
11	28.378
10	25.696
9	24.355
8	23.012
7	21.673
6	20.330
5	18.989
4	16.980
3	14.971
2	12.960
1	10.952

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en el presente anexo será modificada en los casos que así proceda de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

La aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.2.a) de la Ley 30/1984, de acuerdo con la redacción aprobada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, en relación con el derecho de los funcionarios a percibir al menos el complemento de destino de los puestos del nivel correspondiente a su grado personal, no implicará variación del nivel de complemento de destino del puesto de trabajo que realmente ocupen, sin perjuicio de que el funcionario afectado, en lugar de percibir el complemento de destino fijado a dicho puesto, devengue a título personal el que proceda por aplicación del citado precepto legal.

ANEXO III

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto

Complemento específico

Cuantía mensual en 31 de diciembre de 1990 Pesetas	Cuantía mensual a partir de 1 de enero de 1991 Pesetas
243.369	260.941
235.178	252.158
218.796	234.594
202.415	217.030

Cuantía mensual en 31 de diciembre de 1990 Pesetas	Cuantía mensual a partir de 1 de enero de 1991 Pesetas
194.224	208.247
183.304	196.539
172.382	184.828
158.730	170.191
150.541	161.411
142.350	152.628
136.888	146.772
125.967	135.062
115.047	123.354
106.857	114.573
99.168	106.328
92.033	98.678
85.412	91.579
75.418	80.864
68.272	73.202
60.284	64.637
54.571	58.512
50.644	54.301
45.847	49.158
40.452	43.405
36.645	39.291
32.358	34.695
28.981	31.074
25.563	25.265
18.147	19.458
15.739	16.876
13.331	14.294
10.924	11.713
7.914	8.486
5.506	5.904
3.701	3.969

Los complementos específicos cuya cuantía en 31 de diciembre de 1990 no estuviera relacionada en la tabla anterior, experimentarán a partir de 1 de enero de 1991 un incremento del 7,22 por 100 con respecto de la cuantía fijada en 31 de diciembre de 1990.

UNIVERSIDADES

2825

RESOLUCION de 21 de enero de 1991, de la Universidad «Carlos III» de Madrid, por la que se dispone la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad.

Aprobada por la Comisión Gestora de esta Universidad, en la sesión celebrada el día 21 de enero de 1991, la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios, con efectos económicos de 1 de enero de 1991, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y de conformidad con el Real Decreto 1545/1987, de 11 de diciembre, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración y Servicios de las Universidades de competencia de la Administración del Estado, en el ejercicio de las competencias conferidas por Ley 9/1989, de 5 de mayo, creadora de la Universidad «Carlos III» de Madrid, y por la Ley de Reforma Universitaria.

He resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad, recogida en el anexo y referida en sus cuantías al ejercicio presupuestario de 1990.

Getafe, 21 de enero de 1991.—El Presidente de la Comisión Gestora, Gregorio Peces-Barba Martínez.

ANEXO

Relación de puestos de trabajo de la Universidad «Carlos III» de Madrid

Unidad Denominación del puesto	DOT	Nivel C.D.	Complemento específico anual	TP	FP	Adscripción			Observa- ciones
						ADM	GR	Cuerpo	
720.00.001.28325									
<i>Gerencia</i>									
01A Gerente	1	30	2.120.000	S	L	A1/A4	A	EX11	
01A Vicegerente G. Apoyo Sect.	1	28	1.806.480	N	C	A1/A4	A	EX28	
04B Secretaria	1	16	167.196	N	C	A1/A4	D	EX11	
04C Secretaria	1	14	100.000	N	C	A1/A4	D	EX11	
720.00.002.28325									
<i>Comisión Gestora</i>									
02A Asesor jurídico	1	26	1.050.756	N	C	A1/A4	A	EX11	
04A Jefe Negociado	1	18	181.644	N	C	A1/A4	C/D	EX11	
04B Secretaria	1	16	167.196	N	C	A1/A4	D	EX11	
04C Secretaria	6	14	100.000	N	C	A1/A4	D	EX11	
720.00.003.28325									
<i>Gestión de Recursos</i>									
02A Jefe Servicio	1	26	1.050.756	N	C	A3/A4	A/B	EX11	
03A Jefe Recursos	1	24	800.000	N	C	A3/A4	A/B	EX11	
03A Jefe S. Generales	1	24	485.772	N	C	A1/A4	A/B	EX11	
03B Jefe de Sección	2	22	485.772	N	C	A1/A4	C	EX11	
04A Jefe Negociado	1	18	181.644	N	C	A3/A4	C/D	EX11	
04B Jefe Negociado	1	16	167.196	N	C	A1/A4	D	EX11	
04C Jefe Negociado	1	14	100.000	N	C	A1/A4	C/D	EX11	
04C Jefe Negociado	2	14	100.000	N	C	A1/A4	D	EX11	
05A Auxiliar	2	12	60.000	N	C	A1/A4	D	EX11	
720.00.004.28325									
<i>Program. Control</i>									
02A Jefe Servicio	1	26	1.050.756	N	C	A1/A4	A/B	EX11	
03A Jefe Sección	1	24	800.000	N	C	A1/A4	A/B	EX11	
03A Jefe Sección	1	24	485.772	N	C	A1/A4	A/B	EX11	
04B Jefe Negociado	1	16	167.196	N	C	A1/A4	D	EX11	
05A Auxiliar	2	12	60.000	N	C	A1/A4	D	EX11	
720.00.005.28325									
<i>Recursos Humanos</i>									
02A Jefe Servicio	1	26	1.050.756	N	C	A3/A4	A/B	EX11	
03A Jefe Sección	1	24	485.772	N	C	A1/A4	B	EX11	
03B Jefe Sección	1	22	485.772	N	C	A1/A4	B/C	EX11	
04A Jefe Negociado	1	18	181.644	N	C	A1/A4	C/D	EX11	
04B Jefe Negociado	2	16	167.196	N	C	A1/A4	D	EX11	
05A Auxiliar	2	12	60.000	N	C	A1/A4	D	EX11	
720.00.006.28325									
<i>Servicios Informáticos</i>									
05A Auxiliar	1	12	60.000	N	C	A1/A4	D	EX11	
720.00.007.28325									
<i>Gestión Académica</i>									
02A Jefe Servicio	1	26	1.050.756	N	C	A1/A4	A/B	EX11	
03A Jefe Sección	1	24	485.772	N	C	A1/A4	B	EX11	
03B Jefe Sección	1	22	485.772	N	C	A1/A4	B/C	EX11	
04A Jefe Negociado	2	18	181.644	N	C	A1/A4	C/D	EX11	
04C Jefe Negociado	1	14	100.000	N	C	A1/A4	D	EX11	
05A Auxiliar	2	12	60.000	N	C	A1/A4	D	EX11	
720.00.008.28325									
<i>Investigación</i>									
02A Jefe Servicio	1	26	1.050.756	N	C	A1/A4	A/B	EX22	
03B Jefe Sección	1	22	485.772	N	C	A1/A4	C	EX11	
04B Jefe Negociado	1	16	167.196	N	C	A1/A4	C/D	EX11	
05A Auxiliar	1	12	60.000	N	C	A1/A4	D	EX11	
720.00.009.28325									
<i>Actividades Complementarias</i>									
05A Auxiliar	1	12	60.000	N	C	A1/A4	D	EX11	
720.00.010.28325									
<i>Biblioteca</i>									
02A Director	1	26	1.050.756	N	C	A1/A4	A	AC22	
03A Coord. Proceso Técnico	1	24	485.772	N	C	A1/A4	A/B	AC22	
03B Téc. Public. Periódicas	1	22	485.772	N	C	A1/A4	B	AC22	
03B Téc. Inform. Bibliograf.	1	22	485.772	N	C	A1/A4	B	AC22	

Unidad D. denominación del puesto	DOT	Nivel C. D.	Complemento específico anual	TP	FP	Adscripción			Observa- ciones
						ADM	GR	Cuerpo	
03C Téc. Acceso Documento	1	20	388.296	N	C	A1/A4	B	AC22	
03C Téc. Clasif. Catalog.	1	20	388.296	N	C	A1/A4	B	AC22	
04B Jefe Negociado Admón.	1	16	167.196	N	C	A3/A4	C/D	EX11	
05A Auxiliar Admón.	1	12	60.000	N	C	A1/A4	D	EX11	
05A Auxiliar Bibl. Préstamo	4	12	60.000	N	C	A1/A4	C	AC22	
720.00.011.28325									
<i>Administración Campus Getafe</i>									
04C Secretaria	2	14	100.000	N	C	A1/A4	D	EX11	
05A Auxiliar	8	12	60.000	N	C	A1/A4	D	EX11	
720.00.012.28325									
<i>Administración Campus Leganés</i>									
03A Jefe Sección	1	24	485.772	N	C	A1/A4	B	EX11	
04A Jefe Negociado	1	18	181.644	N	C	A1/A4	C/D	EX11	
04C Secretaria	1	14	100.000	N	C	A1/A4	D	EX11	
05A Auxiliar	1	12	60.000	N	C	A1/A4	D	EX11	

Este puesto, además de ser de libre designación, puede ser adjudicado por el órgano designante, bien a funcionarios públicos bien a candidatos que no tengan tal condición y, en cualquiera de ambos casos, puede ser contratado en régimen laboral de derecho privado y no con sujeción al régimen general de función pública. Solo en el caso de que la designación de este puesto quede sujeta a este último régimen resultará obligatorio y vinculante la asignación a él del nivel y retribución previstos en la relación de puestos de trabajo. Si el órgano designante optase por la contratación de dicho cargo en régimen laboral, deberá especificar en todo caso, las condiciones retributivas que le hayan de ser aplicadas.

Claves utilizadas:

TP: Tipo de puesto. S: Singularizado. N: No singularizado.

FP: Forma de provisión. C: Concurso. L: Libre designación.

ADM: Adscripción a Administraciones Públicas. A1: Administración del Estado y Comunidades Autónomas. A3: Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Local. A4: Escalas propias de las Universidades Estatales.

Cuerpo: Adscripción a Cuerpos o Escalas. EX11: Todos los Cuerpos o Escalas, con exclusión de los comprendidos en los sectores de docencia, investigación, sanidad, servicios postales y telegráficos, instituciones penitenciarias, transporte aéreo y meteorología. EX28: Todos los Cuerpos o Escalas con exclusión de los comprendidos en los sectores de investigación, sanidad, servicios postales y telegráficos, instituciones penitenciarias, transporte aéreo y meteorología. EX22: Todos los Cuerpos o Escalas, con exclusión de los comprendidos en los sectores de sanidad, servicios postales y telegráficos, instituciones penitenciarias, transporte aéreo y meteorología. AC22: Cuerpos o Escalas de Archivos y Bibliotecas.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

2826 LEY 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española, en su artículo 9.2, encomienda a los poderes públicos la tarea de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

De otra parte, y siguiendo el texto constitucional, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León dispone, en su artículo 7.2, que a los poderes públicos corresponde facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, social y cultural de la Comunidad.

De todo ello se deriva que la Comunidad Autónoma dispone de plena habilitación para crear el Consejo Económico y Social, siendo los títulos competenciales que la legitiman no sólo el relativo a la organización de sus instituciones de autogobierno, sino también los relativos a las materias económicas y sociales.

Por ello, consciente de la importancia del establecimiento de un marco estable y permanente de comunicación y diálogo, tanto de las organizaciones empresariales y sindicales entre sí, como de éstas con la Administración Autónoma de Castilla y León, se siente la necesidad de llevar a cabo la creación del Consejo Económico y Social.

El Consejo Económico y Social de Castilla y León se configura como un Órgano Colegiado de carácter consultivo, con funciones de asesoramiento y colaboración, en materia socioeconómica en la Comunidad Autónoma.

La presente Ley atribuye al Consejo Económico y Social una serie de funciones que se adecúan a la finalidad y objetivos que con su creación se persiguen, dotando a dicho Consejo de personalidad jurídica propia

e independiente, respecto a la Administración Autónoma en el ejercicio de sus funciones.

En lo relativo a su composición, se ha adoptado la alternativa en la cual, entre los miembros del Consejo, se da la presencia de un número designado directamente por la Junta de Castilla y León, persiguiéndose con ello el propósito de dotar de mayor eficacia y contenido a las atribuciones mismas del Consejo Económico y Social.

Finalmente, por lo que respecta a su organización, es positivo y beneficioso el hecho de que el Consejo posea una base múltiple para el logro de sus objetivos.

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Creación, denominación y sede.*—Se crea el Consejo Económico y Social de Castilla y León con sede en Valladolid. Su naturaleza, funciones, composición y estructura serán las determinadas en la presente Ley.

Art. 2.º *Naturaleza.*—1. El Consejo Económico y Social es un Órgano Colegiado de carácter consultivo y asesor en materia socioeconómica de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, dotado de personalidad jurídica propia.

2. El Consejo se configura como un órgano permanente de comunicación entre los distintos intereses económicos y sociales de la Comunidad y de asesoramiento y diálogo entre éstos y la Administración Autónoma.

Art. 3.º *Funciones.*—1. De acuerdo con su naturaleza, corresponden al Consejo las siguientes funciones:

a) Informar, con carácter previo, los proyectos de Ley y de Decreto relacionados con la política socioeconómica que serán sometidos a su consideración preceptivamente. Los proyectos de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma no requieren informe previo, sin perjuicio de que la Junta de Castilla y León informe al Consejo de su contenido simultáneamente a su remisión a las Cortes Regionales.

Transcurridos treinta días desde la solicitud del informe por parte de la Junta, si éste no se ha emitido, se entenderá cumplido el trámite, si bien el Consejo podrá remitir su informe con posterioridad si lo estima oportuno.